

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACTUALIZACIÓN de las tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General.

Asunto: Actualización de las tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Hago referencia al Acuerdo A/074/2015 (el Acuerdo) del 31 de diciembre de 2015, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las tarifas que aplicará la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, y en el cual se establecen los mecanismos de ajuste de dichas tarifas que deberá realizar la Comisión durante el periodo tarifario inicial.

Por otra parte, el artículo 36, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 2017, señala que corresponderá al Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión coordinar los procesos de evaluación y determinación inicial de tarifas, precios y contraprestaciones, así como sus revisiones o ajustes periódicos para las Actividades Reguladas en materia económica.

En este sentido, a través del presente se actualizan y ajustan las tarifas por el servicio público de distribución de energía eléctrica, establecido en los Considerandos Trigésimo noveno y Cuadragésimo, en términos de los Anexos B – Factor de ajuste por inflación y C – Factores de eficiencia en costos de explotación y de economías de escala, del Acuerdo, que serán aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

1. La actualización de las tarifas de distribución debe considerar un factor de ajuste por inflación, uno por eficiencia en costos y uno de economías de escala, de acuerdo a la siguiente fórmula de indexación:

$$T_t^i = T_{t-1}^i \times (1 + \text{Inflación} - \text{FEC} - \text{FEE})$$

Donde:

T_t^i , es la tarifa del usuario de la categoría i en el periodo t .

T_{t-1}^i , es la tarifa del usuario de la categoría i en el periodo $t - 1$.

Inflación, es la variación entre el periodo $t - 1$ y t del Índice Nacional de Precios al Productor indicado en el siguiente punto.

FEC, es el Factor de eficiencia de costos.

FEE, es el Factor de economías de escala.

2. Para el cálculo del ajuste por inflación descrito en el punto anterior, se considera la variación del Índice Nacional de Precios al Productor para México en el mes de octubre con respecto al del mismo mes en el año inmediato anterior, en los términos establecidos en el Anexo B – Factor de ajuste por inflación, del Acuerdo, con ello se obtiene un ajuste por inflación del 5.47%.

3. Conforme a lo dispuesto en el Anexo C – Factores de eficiencia en costos de explotación y de economías de escala, del Acuerdo, están dados en la tabla, siguiente:

DIVISIÓN	Factor de eficiencia en costos	Factor de economías de escala
Baja California	1.7%	1.0%
Bajío	0.1%	1.0%
Centro Occidente	0.0%	1.0%
Centro Oriente	1.3%	1.0%
Centro Sur	1.2%	1.0%
Golfo Centro	0.5%	1.0%
Golfo Norte	1.0%	1.0%
Jalisco	0.9%	1.0%

Noroeste	1.0%	1.0%
Norte	2.6%	1.0%
Oriente	1.7%	1.0%
Peninsular	0.9%	1.0%
Sureste	3.2%	1.0%
Valle de México Centro	4.0%	1.0%
Valle de México Norte	4.9%	1.0%
Valle de México Sur	4.6%	1.0%

4. Por lo anterior, las tarifas que se aplicarán por el servicio público de distribución de energía eléctrica durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, es la siguiente:

DIVISIÓN	Tarifa DB1	Tarifa DB2	Tarifa PDBT	Tarifa GDBT	Tarifa GDMT
	Doméstico Baja Tensión hasta 150 kWh-mes	Doméstico Baja Tensión mayor a 150 kWh-mes	Pequeña Demanda Baja Tensión hasta 25 kW-mes	Gran Demanda Baja Tensión mayor a 25 kW-mes	Gran Demanda en Media Tensión
	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kWh-mes	\$/kW-mes	\$/kW-mes
Baja California	0.6829	0.7782	0.6250	180.50	83.98
Bajío	1.0535	0.9028	0.8586	340.17	90.16
Centro Occidente	1.4146	1.2122	1.1529	456.78	142.82
Centro Oriente	1.3326	1.1420	1.0861	430.30	139.09
Centro Sur	1.5027	1.2878	1.2247	485.24	205.59
Golfo Centro	1.0281	0.8327	1.0320	347.26	114.82
Golfo Norte	0.7516	0.6087	0.7545	253.86	53.64
Jalisco	1.5209	1.3033	1.2396	491.11	148.50
Noroeste	0.8342	0.6592	0.7181	197.30	84.16
Norte	1.2714	1.1260	1.2020	323.63	68.83
Oriente	1.4607	1.2517	1.1905	471.67	189.25
Peninsular	0.9471	0.7840	0.9108	274.60	84.18
Sureste	1.2935	1.1085	1.0543	417.70	134.22
Valle de México Centro	0.7252	0.6215	0.5910	234.17	58.56
Valle de México Norte	0.9435	0.8085	0.7690	304.66	84.34
Valle de México Sur	0.9067	0.7770	0.7390	292.79	65.67

5. Finalmente, se actualiza el Considerando Quincuagésimo séptimo y el acuerdo Undécimo del Acuerdo, respecto a la publicación, de las tarifas, en el DOF.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones III, IV, LII y LIII, 137, 138, fracción II, 140, fracciones I y II, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 7, fracción X, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII, 36, fracciones V, XX, XXII, XXXVII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.- El Director General CFE Distribución, **Roberto Vidal León**.-
Rúbrica.

(R.- 461364)